

VIEDMA, 2 de septiembre de 2026.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**PERALTA OLIVA, NELSON RODRIGO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**", Expte. **VI-00200-L-2026**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el planteo de nulidad de la pericia médica realizada en autos por la parte actora.

II.- Que la accionante sostiene que el art. 419 del CPCCm exige que el dictamen médico contenga una explicación detallada de las operaciones realizadas y de los principios que lo sustentan. Sin embargo, en estas actuaciones la conclusión causal se apoya en un parámetro exclusivo y excluyente que no responde a los puntos de pericia fijados.

Por tanto, considera que el perjuicio es concreto puesto que la existencia de nexo causal y la cuantificación de la secuela constituyen el núcleo de la controversia.

III.- Que, corrido traslado a la contraria, ésta refiere que la pericia cumple acabadamente con los requisitos procesales, esto es, contiene el relato de los hechos, anamnesis, examen físico, análisis de la documentación de autos, consideraciones médico legales basadas en literatura científica actualizada y respuestas concretas a todos los puntos ofrecidos por ambas partes.

Seguidamente, arguye que la disconformidad del accionante con las conclusiones de la experta no habilita por sí sola la nulidad de la prueba.

Para concluir, afirma que las respuestas a los puntos de pericia remiten de forma clara e ineludible a las consideraciones técnico médicas y conclusiones desarrolladas en la propia pericia, fundamentando técnicamente por qué no existe secuela incapacitante vinculada al evento.

IV.- Que, ingresando en el análisis de la nulidad, se advierte que corresponde su rechazo atento la inexistencia de irregularidades -violación a las normas de procedimiento, legales o técnicas- que afecten su validez.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha sostenido: "... debe tenerse presente que la nulidad de una pericia debe fundarse en la omisión de las formas procesales que constituyen el presupuesto esencial de su validez. Además, si la solicitud de nulidad del dictamen del perito se basa en impugnaciones que hacen al contenido de la pericia, se ha sentenciado, no existe indefensión alguna que justifique la declaración de nulidad, pues el derecho de defensa del recurrente ha sido ejercido mediante las observaciones

formuladas, según lo dispone el art. 169 del CPN” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, 13/11/1995, G., M. c. F., M., DJ 1996-1-498).

El planteo de nulidad debe fundarse en errores del procedimiento -defectos formales o procedimentales-, pero no sobre el cuestionamiento a las conclusiones arribadas por la profesional, las cuales están sujetas a la apreciación por parte de los jueces al momento del dictado de la sentencia.

Por tanto, corresponde rechazar la nulidad solicitada por la parte actora, sin perjuicio de la merituación que haga el Tribunal del dictamen pericial médico al momento de emitir el pronunciamiento definitivo.

Las costas se imponen al actor vencido (art. 31 de la Ley n° 5631) y se difiere la regulación de honorarios para el momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, y dejando debida constancia de que la presente se emite en los términos autorizados por los arts. 38 y 45 de la L.O. por encontrarse el señor Juez Rolando Gaitán de licencia en el día de la fecha,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar el planteo de nulidad del dictamen pericial efectuado por el accionante.

Segundo: Imponer las costas al actor (art. 31 de la Ley n° 5631 y diferir la regulación de honorarios para el momento de dictar sentencia definitiva.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.